

<i>Providencia</i>	A.I Nro 862
<i>Radicado:</i>	05001-31-03-007- 2018-568-00
<i>Asunto:</i>	Decreta pruebas. Convoca a audiencia

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Medellín, veintiocho (28) de agosto de dos mil veinte (2020)

En cumplimiento a lo orden emitida por el H. Tribunal Superior de Medellín Sala Civil en providencia del veintiocho (28) de abril de dos mil veinte (2020), siendo la oportunidad procesal para ello, con el objeto de evacuar las pruebas decretadas, se fija como fecha para que tenga lugar, ***el día 12 del mes de noviembre de 2020 a las 9:00 a.m.,***

A esta audiencia deberán asistir las partes tanto demandante, como demandada, sus apoderados judiciales, porque allí se practicarán los interrogatorios de parte.

De conformidad con lo dispuesto en el numeral 10º del artículo 372 del C.G.P., se decretan las siguientes pruebas:

PRUEBAS SOLICITADAS POR LA PARTE DEMANDANTE

DOCUMENTALES: Atendiendo a lo dispuesto en el artículo 143 del C.G.P; se tienen como pruebas documentales las relacionadas a folios 7 del acápite de pruebas de la demanda; toda vez que no fueron protestadas, ni tachadas, ni se pidió su ratificación.

DICTAMEN PERICIAL Atendiendo al dictamen pericial que reposa a folios 20 a 41 y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 409 del C.G.P se cita al perito Mario Fernando Calle Uribe en la fecha y hora aquí señalada con el fin de interrogarlo bajo juramento acerca de su idoneidad e imparcialidad y sobre el contenido del avalúo elaborado sobre el inmueble 01N-190425.

PRUEBAS SOLICITADAS POR LA PARTE DEMANDADA

DOCUMENTALES: Atendiendo a lo dispuesto en el artículo 143 del C.G.P; se tienen como pruebas documentales las relacionadas a folios 93 del acápite de pruebas de la contestación de la demanda; toda vez que no fueron protestadas, ni tachadas, ni se pidió su ratificación.

PRUEBA TRASLADADA: al Juzgado Dieciocho Civil Circuito de Medellín para que a costa de la parte demandada aporte a este proceso todas las piezas procesales que se encuentren en el proceso 05001 31 03 003 2010 00072 00 sin perjuicio

del escrutinio de las copias una vez allegadas, a fin de determinar cuáles pruebas practicadas allí pueden ser trasladadas.

INTERROGATORIO DE PARTE Cítese a los demandantes, para que se sirvan absolver interrogatorio de parte que les formulará el apoderado de la demandada.

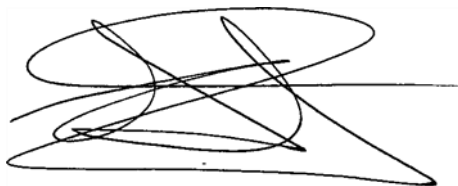
TESTIMONIOS Por no cumplir la solicitud de citación a testigo los lineamientos del artículo 212 del Código General del Proceso, ello es enunciarse concretamente los hechos objeto de la prueba, se niega su decreto.

INSPECCION JUDICIAL: No se decreta la fijación de la misma, por cuanto lo solicitado a inspeccionar es susceptible de verificación mediante medios fotográficos, documentales o dictamen pericial, ello conforme lo dispone el artículo 236 del C.G.P.

DICTAMEN PERICIAL Atendiendo al dictamen pericial que reposa a folios 118 a 145 y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 409 del C.G.P se cita al perito Franklin Edison Zapata Acevedo en la fecha y hora aquí señalada con el fin de interrogarlo bajo juramento acerca de su idoneidad e imparcialidad y sobre el contenido del avalúo elaborado sobre el inmueble 01N-190425.

Por encontrarse extemporánea la contestación acompañada por el llamado en garantía, no se decretan las pruebas por él solicitadas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

A handwritten signature in black ink, consisting of several overlapping loops and a horizontal line extending to the right.

HERNÁN ALONSO ARANGO CASTRO

JUEZ